

RAD.2022-00007 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA PRINCIPAL.

ricardo mafiol baute <mafiolr@gmail.com>

Vie 14/07/2023 13:21

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (549 KB)

CONTESTACION LLAMAMIENDO EN GARANTIA Y DEMANDA PRINCIPAL..pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RADICACIÓN: 080013153015–2022–00007–00.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA.

DEMANDANTE: MARHIDA NAVAS PALMERA Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., SANITAS EPS y JOSE RAFAEL GUTIERREZ CHARRIS.

RICARDO MAFIOL BAUTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Barranquilla, identificado con cédula No. 8.720.568 expedida en Barranquilla, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la **SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.**, mediante la presente adjunto contestación de llamamiento en garantía y demanda principal.

--

cordialmente,

RICARDO MAFIOL BAUTE

Abogado.

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICACIÓN: 080013153015–2022–00007–00.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA.

DEMANDANTE: MARHIDA NAVAS PALMERA Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., SANITAS EPS y JOSE RAFAEL GUTIERREZ CHARRIS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA PRINCIPAL.

RICARDO MAFIOL BAUTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Barranquilla, identificado con cédula No. 8.720.568 expedida en Barranquilla, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la **SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT. 901.290.414 - 7, representada legalmente por **CLAUDIA LUZ CASTRO CUETO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.694.500, de conformidad con el poder conferido, oportuna y respetuosamente procedo a **CONTESTAR DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado a mi representada la CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO No. 1: No me consta debe ser probado en el proceso.

HECHO No. 2: No es cierto que mi representada suscribió el 1 de junio del 2013 contrato de prestación de servicios con la sociedad CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S., toda vez que la SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S., para esa fecha NO EXISTÍA ES DECIR NO HABÍA NACIDO A LA VIDA JURÍDICA, ya que está se constituyó el 30 de abril de 2019, bajo el número de 362.664 del libro IX, tal como acredita el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

HECHO No. 3: De acuerdo a lo manifestado en el hecho anterior, no es posible que mi representada SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S., haya desarrollado ningún objeto social por la potísima razón de que nunca suscribió contrato de prestaciones de servicios con la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S.

HECHO No. 4: No es cierto que el Dr. José Rafael Gutiérrez Charris, prestó servicios en cirugía pediátrica a la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S. en virtud de contrato de prestación de servicios indicado por el apoderado de la parte que nos llama en garantía, porque como venimos manifestado NO EXISTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS para la fecha indicada en el hecho segundo del escrito de llamamiento en garantía.

HECHO No. 5: Parcialmente cierto, pues es un hecho que se encuentra demanda y en virtud de esa demanda la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S., nos está llamada en garantía y el juzgado mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023 admite el llamamiento en garantía, ahora frente a la afirmación de que el Dr. José Rafael Gutiérrez Charris, prestó sus servicios al menor MAISON ABDIELL NAVAS PALMERA (Q.E.P.D.), no nos consta.

HECHO No. 6: No es cierto lo manifestado por la parte que nos llama en garantía, pues como venimos afirmando NO EXISTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS entre la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S., y mi representada SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S., para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la demanda que nos ocupa, por lo que no procede el presente llamamiento en garantía y en tal sentido el Dr. JOSÉ RAFAEL GUTIÉRREZ CHARRIS, tampoco podría tener contrato alguno con mi representada.

HECHO No. 7: No me consta, que el Dr. José Rafael Gutiérrez Charris, haya brindado atención médica al menor MAISON ABDIELL NAVAS PALMERA (Q.E.P.D.), toda vez que no obra documento en el escrito de llamamiento en garantía que acrediten dicho hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el presente litigio.

HECHO No. 8: No es cierto que existe actualmente relación contractual entre el Dr. José Rafael Gutiérrez Charris y la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S., en virtud del contrato de prestación de servicio, ya que como lo hemos indicado en los hechos anteriores y lo volvemos a reafirmar NO EXISTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS entre la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S., y mi representada SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.

HECHO No. 9: No es un hecho de la demanda es una realidad procesal.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones de la demanda de llamamiento en garantía respecto a mi representada, puesto el 1 de abril de 2019, fecha en la cual ocurrió el

fallecimiento del menor **MAISON ABDIELL NAVAS PALMERA (Q.E.P.D.)**, mi poderdante, **SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.**, no había nacido a la vida jurídica, esto solo se dio el día 30 de abril de 2019, tal como acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, siendo así las cosas frente a mi prohijado se da la excepción previa de inexistencia del demandado, por lo que deberá procederse a ordenar la terminación del proceso frente a mi defendida y condenar en costa a la llamante en garantía CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA.

EXCEPCIÓN PREVIA

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Esta excepción tiene su razón de ser en el numeral 3º del artículo 100 del Código General del Proceso, que le otorga al demandado la posibilidad de proponer la excepción previa de “inexistencia del demandante o del demandado”, que funda su génesis en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte – art. 54 del Código General del Proceso -; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley.

Al respecto, la doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son: a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público; b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad; c) se demande a una persona natural que ha fallecido; o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte, como, por ejemplo, los establecimientos de comercio, que son solo bienes mercantiles¹.

Frente a tal excepción, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, ha señalado que: *“se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció...”*²

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso que nos ocupa se configura la presente excepción puesto que mi representada **la SOCIEDAD DE CIRUJANOS**

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, radicado 2017-00085-01. Agosto de 2018.

² Código general del proceso- parte general- LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio Ediciones DUPRÉ2016.

PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S., no existía para la fecha ocurrencia de los hechos, es decir no había nacido a la vida jurídica. Razón por la cual no suscribió el 1 de junio del 2013 contrato de prestación de servicios con la sociedad CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S.

En ese sentido, la **SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.**, no tenía capacidad para contraer derechos y obligaciones, puesto que nació a la vida jurídica el día 30 de abril de 2019, como lo acredita el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se predica en que mi representada, esto es, la **SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.** no está obligada al pago de los perjuicios de orden material y moral presumiblemente irrogados a la víctima, por cuanto nunca suscribió el 1 de junio de 2013 contrato de prestación de servicios con la **CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S.**

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Jesús Vall de Rutén Ruiz, SC2642-2015, Radicación N° 11001-31-03- 030-1993- 05281-01, en sentencia del diez (10) de marzo de dos mil quince (2015), sostuvo que... *“La Corte Constitucional ha dicho que la legitimación en la causa es “la calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute” (Corte Constitucional, Sentencia T-619 de 2014), cuya función es precisamente determinar los sujetos que se encuentran jurídicamente habilitados para promover o intervenir en el proceso o para contradecir las pretensiones de la demanda; y la legitimación por pasiva, que es la que nos interesa para el caso que nos ocupa, es la facultad procesal del demandado de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda, por considerar que no tiene por qué estar vinculado a la misma (Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997)”*.

Adicionalmente la corte Suprema de Justicia a expresado que *“(…) el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y los sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular³(…)”*.

³ Corte Suprema Justicia Sala Civil de 1° de julio de 2008, Rad. 2001-06291-01.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente excepción se predica en el hecho de que la **SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.** no participó en el acto médico, la **SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.**, solo vino a tener vida jurídica como sociedad el 30 de abril de 2019, bajo el número de 362.664 del libro IX, tal como acredita el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, es decir posterior a la ocurrencia de los hechos.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

HECHO No. 1: De acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento identificado con Indicativo Serial No. 41499371 y Niup. 1.123.639.648, generado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es cierto que el menor nació en San Andrés Islas el día 23 de noviembre de 2018.

HECHO No. 2: De acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento identificado con Indicativo Serial No. 41499371 y Niup. 1.123.639.648, generado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es cierto.

HECHO No. 3: No me consta, toda vez que no obra documento en la demanda que acredite dicho hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el presente litigio.

HECHO No. 4: No me constan las situaciones descritas en este hecho, toda vez que no obra documento en la demanda que acredite dicho hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el presente litigio.

HECHO No. 5: No me consta, toda vez que no obran documentos en la demanda que acrediten dicho hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el presente litigio.

HECHO No. 6: No me constan las situaciones descritas en este hecho, toda vez que no obra documento en la demanda que acredite dicho hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el presente litigio.

HECHO No. 7: No me constan las situaciones descritas en este hecho, toda vez que no obra documento en la demanda que acredite dicho hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el presente litigio.

HECHO No. 8: De acuerdo a la historia clínica aportada del día 19 de febrero de 2019, generada por la Clínica la Merced de Barranquilla S.A.S., es cierto que acude

a control en el mes de febrero, en el cual le ordenan “*cierre de colostomía*” y prescriben órdenes de laboratorios para realizar procedimientos quirúrgicos. En lo que respecta a los resultados de patología, no me consta.

HECHO No. 9: De acuerdo a la historia clínica aportada de día 24 de marzo de 2019, generada por la Clínica la Merced de Barranquilla S.A.S., es cierto que el menor ingresó en dicha fecha a la Clínica la Merced de Barranquilla S.A.S. al servicio de hospitalización para la preparación de colon, debido a la cirugía de cierre de colostomía que le realizarían el 26 de marzo de 2019.

HECHO No. 10: De acuerdo a la historia clínica aportada del día 26 de marzo de 2019, generada por la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S., es cierto que al menor le fue realizado procedimiento quirúrgico de “*cierre de colostomía*” y fue trasladado para recuperación a una habitación en el centro médico. En lo que respecta al traslado del menor, de conformidad con la mencionada historia clínica, este una vez sale de cirugía es trasladado a servicio de recuperación y posteriormente lo trasladan a sala de hospitalización del centro médico. Por último, no me consta la orden de que el menor pudiera recibir alimento luego de 48 horas.

HECHO No. 11: De acuerdo a la historia clínica aportada del día 27 de marzo de 2019, generada por la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S., no es cierto que luego de transcurrir varias horas del procedimiento quirúrgico el menor haya presentado “*distensión abdominal*”, ya que dicha distensión abdominal se presentó el día 27 de marzo de 2019. En lo que respecta a la colocación de “sonda *nasogástrica*”, se realizó rayos X de tórax y suministro de oxígeno por cánula, es cierto.

Ahora bien, de acuerdo con la historia clínica aportada del día 28 de marzo de 2019, generada por la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S., es cierto que el menor fue valorado por el cirujano pediatra Dr. José Rafael Gutiérrez Charris y se ordenó trasladarlo a cirugía. En lo que respecta, a que el estado del menor era crítico, con vómitos amarillentos y aspecto desalentador, no me consta.

HECHO No. 12: No me consta la conversación sostenida por la madre del menor y el cirujano pediatra. En lo que respecta, a que la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S., no contaba con el servicio de Cuidados Intensivo Pediátrico, es cierto, de acuerdo a la historia clínica aportada del día 28 de marzo de 2019, así mismo, lo acredita constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios salud expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla.

HECHO No. 13: No me consta, que el menor MAISON ABDIELL NAVAS PALMERA (Q.E.P.D) lo tuvieron en cuidados intensivos neonatales mientras ordenaban y tramitaban el traslado a cuidados intensivos pediátrico.

En lo que respecta a que el traslado, se dio el día 28 de marzo de 2023 y al estado delicado del menor, es cierto, de conformidad con la historia clínica aportada del día 28 de marzo de 2019 generada por la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A.S.

Sobre la afición que hace la parte demandante en el sentido de que el menor contaba con un diagnóstico de “septicemia” de origen abdominal, no me consta por lo que debe probarse en el proceso.

HECHO No. 14: De acuerdo con el Registro Civil de Defunción identificado con No. 71999672-9 e indicativo serial 09479790 generado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es cierto que el menor MAISON ABDIELL NAVAS PALMERA (Q.E.P.D) falleció el 1 de abril de 2019 a las 10:30 A.M.

En lo que respecta a que fue producto de una infección grave que presentó posterior a la intervención quirúrgica para retirar la colostomía el día 26 de marzo de 2019, no me consta por lo que debe probarse en el proceso.

HECHO No. 15: No es un hecho, se trata de una aseveración del apoderado judicial y sus mandantes que debe probarse, y es la finalidad u objeto del presente proceso.

HECHO No. 15.1: No me consta, es un hecho que debe probarse, y es la finalidad u objeto del presente proceso.

HECHO No. 15.2: No me consta, es un hecho que debe probarse, y es la finalidad u objeto del presente proceso.

HECHO No. 15.3: No me consta, es un hecho que debe probarse, y es la finalidad u objeto del presente proceso.

HECHO No. 16: No es un hecho, se trata de una serie de aseveraciones del apoderado judicial y sus mandantes que debe probarse, y es la finalidad u objeto del presente proceso.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto no están configurados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, con ocasión del acto médico, y fundamentalmente por no existir prueba alguna que

permita establecer la existencia de una nexa causal entre los daños y la presunta acción de mi representada, y por último, es indispensable demostrar con los medios legalmente disponibles los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones y los elementos de la responsabilidad como son: el daño, la imputación del daño y el nexa causal. En el caso bajo examen, solamente se encuentra probado la ocurrencia del daño, y hay una carencia absoluta de los dos elementos, imputación y nexa causal.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa no existe en el expediente un solo indicio que permita siquiera hacer conjeturas de que mi representada, esto es SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S., hubiese participado en el acto médico que desencadenó la muerte del menor MAISON ABDIELL NAVAS PALMERA (Q.E.P.D).

El fundamento de nuestra afirmación, se basa en el hecho de que para la fecha del fallecimiento del menor MAISON ABDIELL NAVAS PALMERA (Q.E.P.D) 1 de abril de 2019 a las 10:30 A.M, la SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S., no existía jurídicamente, pues esto solo ocurrió el día 30 de abril de 2019, bajo el número de 362.664 del libro IX, tal como acredita el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, es decir posterior a la ocurrencia de los hechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 52, 64,66,96,100,101 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1.- Certificado de existencia y representación legal de Sociedad de Cirujanos PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.

ANEXOS

- 1.- poder para actuar.
- 2.- los documentos indicados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

De los demandantes y su apoderado son de conocimiento del despacho.

Mi representada: **SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.**, recibe notificaciones en el correo electrónico sociedadcirujanospediatras@gmail.com y físicamente en la carrera 45 No. 82- 153, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El suscrito: **RICARDO MAFIOL BAUTE**, recibe notificaciones al correo electrónico mafiolr@gmail.com, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



RICARDO MAFIOL BAUTE
C.C. No.8.720.568 expedida en Barranquilla
T.P. No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 080013153015-2023-00007-00.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA.

DEMANDANTE: MARHIDA NAVAS PALMERA Y OTROS.

DEMANDADO: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S, EPS SANITAS S.A.S Y JOSE RAFAEL GUTIERREZ CHARRIS.

CLAUDIA LUZ CASTRO CUETO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.694.500, en mi condición de Gerente y representante legal de la **SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 901.290.414 - 7, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **RICARDO MAFIOL BAUTE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.568 expedida en Barranquilla, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa integral de nuestros derechos e intereses dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**, iniciado por la señora **MARHIDA NAVAS PALMERA Y OTROS**, en contra de **CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S, EPS SANITAS S.A.S Y JOSE RAFAEL GUTIERREZ CHARRIS**, dentro del cual se **LLAMÓ EN GARANTÍA** a mi representada.

Nuestro apoderado, doctor **RICARDO MAFIOL BAUTE**, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del código general del proceso, cuenta con las de conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, interponer los recursos de ley, y en general todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento del presente poder y defensa de los intereses de la entidad que represento.

Reconozco que los documentos e información que he suministrado a nuestro apoderado a fin de que ejerza nuestra defensa en este proceso son fidedignos y obtenidos legalmente, razón por la cual cualquier inconsistencia o reparo legal a las mismas, es de nuestra absoluta responsabilidad.

Manifiesto al señor juez, que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 informamos que el correo electrónico en el cual la sociedad recibe notificaciones es sociedadcirujanospediatras@gmail.com, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, igualmente informo que el correo electrónico de nuestro apoderado doctor **RICARDO MAFIOL BAUTE**, es mafiolr@gmail.com, tal como consta en el Registro Nacional de Abogado de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Del señor Juez, cordialmente.


CLAUDIA LUZ CASTRO CUETO
C.C 32.694.500

Acepto:



RICARDO MAFIOL BAUTE
C.C. No.8.720.568 expedida en Barranquilla
T.P. No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura



ricardo mafiol baute <mafiolr@gmail.com>

Re: PODER LLAMAMIENTO EN GARANTIA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD MEDICA

ADMINISTRACION SCPE IPS S.A.S <sociedadcirujanospediatras@gmail.com>

29 de junio de 2023,
13:39

Para: ricardo mafiol baute <mafiolr@gmail.com>

Adjunto,

Cordialmente

SCPE IPS S.A.S

Daniela Andrea Guzmán Rodríguez
Directora Administrativa y Financiera
Carrera 45 # 82 - 153
www.sociedadcirujanospediatras.com

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvase al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. La SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

El jue, 29 jun 2023 a las 12:20, ricardo mafiol baute (<mafiolr@gmail.com>) escribió:

Buen día Daniela,

Mediante la presente, adjunto poder para su respectiva firma.

--

cordialmente,

RICARDO MAFIOL BAUTE
Abogado.

2 adjuntos **Poder Sociedad Cirujanos Llamamiento en garantia.pdf**
66K **1. CAMARA DE COMERCIO 13-06-2023.pdf**
37K



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/06/2023 - 09:13:15

Recibo No. 10268143, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HC513D4CFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S

Sigla:

Nit: 901.290.414 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 732.994

Fecha de matrícula: 30 de Abril de 2019

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 45 82 153

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: sociedadcirujanospediatras@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3855434

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 45 82 153

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: sociedadcirujanospediatras@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/06/2023 - 09:13:15

Recibo No. 10268143, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HC513D4CFF

Teléfono para notificación 1: 3855434
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 25/04/2019, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2019 bajo el número 362.664 del libro IX, se constituyó la sociedad: SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
"QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

"

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, en especial la Sociedad tendrá como objeto principal. La hospitalización General adultos, hospitalización general pediátrica, cuidado intermedio neonatal, cuidado intermedio pediátrico, cuidado intermedio adultos, cuidado intensivo neonatal (UCI neonatal), cuidado intensivo pediátrico (UCI pediátrica), cuidado intensivo adultos (UCI), obstetricia, la realización de todo tipo de cirugías cirugía general, cirugía ginecológica, cirugía maxilofacial, cirugía neurológica, cirugía ortopédica y traumatológica, cirugía pediátrica, cirugía plástica y estética, cirugía vascular y angiológica, cirugía urológica, otras cirugías, cirugía de la mano, cirugía gastrointestinal, anestesia, cardiología, cirugía cardiovascular, cirugía general, cirugía neurológica, cirugía pediátrica, dermatología, endocrinología, endodoncia, gastroenterología, ginecobstetricia, infectología, medicina interna, nefrología, neumología, neurología, nutrición y dietética, oftalmología, optometría, ortopedia y/o traumatología, otorrinolaringología, pediatría, psicología, psiquiatría, reumatología, urología, cardiología pediátrica, cirugía de tórax, cirugía plástica y estética, neurocirugía, ortopedia pediátrica, cirugía maxilofacial, servicio de urgencias, transporte asistencial básico, transporte asistencial medicalizado, laboratorio clínico radiología e imágenes diagnosticas, toma de muestras de laboratorio clínico, transfusión sanguínea, servicio farmacéutico, ultrasonido, terapia respiratoria, fisioterapia, protección específica vacunación, proceso esterilización ambulancias básica, ambulancias medicalizada, camas pediátrica, camas adultos, camas obstetricia,

camas cuidado intermedio neonatal, camas cuidado intensivo neonatal, camas cuidado intermedio pediátrico, camas cuidado intensivo pediátrico, camas cuidado intermedio adulto, camas cuidado intensivo adulto, salas quirófano, salas procedimientos, Prestación de servicios médicos especializados Medicina General, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Anestesiología, Urología, Cirugía Plástica, Otorrinolaringología, Neurocirugía, Ortopedia y Traumatología, Nefrología, Neurología, Cirugía Pediátrica, Pediatra, Cirugía Oncología, Hematología, infectología, Laparoscopia, Cardiología, Cirugía del Tórax, Dermatología, Nutnción, Cirugía Maxilofacial y Cirugía Bariática, odontología general y especializada) b) Prestación de servicios profesionales de laboratorio clínico mediante exámenes científicos y médicos de todo orden; c) Prestación de servicios profesionales de banco a sangre; d) salud general, consulta medicina general, oncología integral, fisioterapia, psicología, docencia, investigación y fomento de la salud, ginecoobstetricia, pediatría, medicina interna, cirugía, imagenología y rehabilitación; e) Servicio de laboratorio y farmacia; f) Administración y representación de EPS ARS a IPS. g) en general, la atención médica de primer, segundo, tercer y cuarto nivel, tiene como objetivo fundamental brindarle a la comunidad usuaria en los servicios de salud, una atención que garantice que los recursos sean utilizados de la mejor manera desde el punto de vista social y económico, para alcanzar una prestación adecuada, oportuna y eficiente sin distinciones de ninguna naturaleza y en todas las etapas de la vida de nuestros usuarios; h) Compra, venta, importación, exportación y distribución de medicamentos; j) efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores; j) Compra, venta, distribución y producción de equipos y materiales científicos de laboratorio clínicos. k) Celebración de todo tipo de contratos realización de todos los actos que se relacionen directamente con el objeto social, e inversión negocios relacionados con la práctica de la medicina integral y equipos médicos. l) Participa como socio o accionista en otras sociedades ya constituidas o que se vayan a constituir en el futuro en la realización de sus contratos objeto de sus actividades; 11) podrá abrir, manejar, cerrar cuentas bancarias, tomar dinero en préstamos, suscribir letras, pagarés y toda clase de documentos o títulos valores; m) importar, comprar equipos, materiales y elementos necesarios para el laboratorio clínico; n) En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas. h) Asesoría y Promotora en mercado de afiliados y todo actividad permitida en el sistema general de Seguridad Social en salud descrito en el sistema de seguridad social ley 100 de diciembre 23/93, lo que nos permitirá brindar la integridad en los servicios desde la matriz básica de la salud como es la prevención, pasando por el diagnostico, manejo médico, quirúrgico-ambulatorio, hasta el seguimiento del paciente terminal en los estados patológicos que lo ameriten. Estos servicios beneficiaran a la comunidad residente en la Ciudad de Barranquilla y en todo el departamento del Atlántico. o) Celebración de todo tipo de contrato docente asistencial con universidades nacionales e internacionales, intercambios alianzas. p) realizar protocolos de investigaciones y prevención en salud. q) Manejo de material radiactivo. r) Servicio de transportes de pacientes vía terrestre. s) Compra, venta, distribución y producción de equipos médicos, radiológicos y científicos.. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social. La Sociedad no podrá constituirse garante, codeudora o fiadora de obligaciones diferentes a las suyas propias. t) importación, exportación, comercialización y arrendamiento de toda clase de equipos médicos, insumos, prótesis y en general cualquier producto relacionado con el sector de la salud.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/06/2023 - 09:13:15

Recibo No. 10268143, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HC513D4CFF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. Tendrá el suplente del Gerente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente deberá tener autorización por los accionistas para reemplazar al gerente. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la Sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 30/12/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/04/2023 bajo el número 445.651 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Castro Cueto Claudia Luz	CC 32694500
Suplente del Gerente	
Guzman Rodriguez Daniela Andrea	CC 1045731680



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/06/2023 - 09:13:15

Recibo No. 10268143, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HC513D4CFF

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 30/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2022 bajo el número 426.075 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Pajaro Castro Stiven	CC 1069506042

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	7	01/01/2021	Asamblea de Accionista	398.640	30/03/2021	IX
Acta	11	30/12/2022	Asamblea de Accionista	445.650	03/04/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 25/04/2019, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2019 bajo el número 362.665 del libro IX, consta que la sociedad:

SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS S.A.S

Es CONTROLADA por.:

RICARDO ANTONIO CURE DAU

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 30 de Abril de 2019



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/06/2023 - 09:13:15

Recibo No. 10268143, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HC513D4CFF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8621

Actividad Secundaria Código CIIU: 4659

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS

Matrícula No:

732.995

Fecha matrícula: 30 de Abril de 2019

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 45 82 153

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 6.720.919.651,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/06/2023 - 09:13:15

Recibo No. 10268143, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HC513D4CFF

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA